



CORTE DE ARBITRAJE
DE CASTELLON

TARIFAS (Anexo al Reglamento)

1.- Las costas del arbitraje incluyen los honorarios y gastos debidamente justificados de los árbitros, los derivados de notificaciones y los que origine la práctica de las pruebas y la tasa de administración de la Corte.

2.- La cuantía para el cálculo de los honorarios de los árbitros y de la tasa de administración será el contenido económico del arbitraje y, si éste resultara indeterminado, lo fijará la Corte.

3.- La fijación de la cuantía de los honorarios, dentro de sus límites máximo y mínimo establecidos, se hará por la Corte en función de la naturaleza del litigio, complejidad y cualesquiera otras circunstancias que se consideren relevantes en el mismo.

4.- Antes del comienzo de cualquier peritaje acordado por el árbitro o los árbitros, las partes, o una de ellas, deberán abonar una provisión cuyo importe, fijado por los árbitros, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y los gastos previsibles que se deriven del mismo.

Idéntico tratamiento podrá darse a la realización de las pruebas.

1.- HONORARIOS DE LOS ARBITROS

El importe de los honorarios de los árbitros se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio, los porcentajes que se indican y sumando las cifras así obtenidas.

a) ARBITRAJES DE EQUIDAD

DE (€)	HASTA (€)	% min	Honor. (€)	% max	Honor. (€)
	18.000'00	mínimo	400'00	6	1.080'00
18.000'00	60.000'00	1,5	1.030'00	4	2.760'00
60.000'00	150.000'00	0,8	1.750'00	2,5	5.010'00
150.000'00	300.000'00	0,5	2.500'00	1,5	7.260'00
300.000'00	450.000'00	0,3	2.950'00	1	8.760'00
450.000'00	600.000'00	0,2	3.250'00	0,5	9.510'00
600.000'00	1.500.000'00	0,1	4.150'00	0,25	11.760'00
1.500.000'00	3.000.000,00	0,05	4.900'00	0,1	13.260'00
3.000.000'00	EXCESO	0,02	---	0,05	---

La cifra resultante del precedente cómputo será aplicable en los casos en los que intervenga un único árbitro, pudiéndose aumentar de manera discrecional hasta el doble si son tres los árbitros, que devengarán cada uno un tercio de la misma, con un mínimo de 60'10 euros por árbitro.

b) ARBITRAJES DE DERECHO

En los arbitrajes de Derecho se aplicarán los honorarios establecidos para los arbitrajes de equidad con un incremento del 20%.

2.- TASAS DE ADMINISTRACIÓN.

El importe de la tasa de administración se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio los porcentajes que se indican y sumando las cifras así obtenidas.

a) ARBITRAJE DE EQUIDAD

DE (€)	HASTA (€)	% min	Honor. (€)	% max	Honor. (€)
	18.000'00	mínimo	100'00	2	360'00
18.000'00	60.000'00	0,5	310'00	1	780'00
60.000'00	150.000'00	0,25	535'00	0,5	1.230'00
150.000'00	300.000'00	0,1	685'00	0,2	1.530'00
300.000'00	450.000'00	0,05	760'00	0,1	1.680'00
450.000'00	EXCESO	0,02	---	0,04	---

b) ARBITRAJES DE DERECHO

Se aplicará la anterior escala de la tasa de administración para los arbitrajes de equidad aumentada en un 20%.

3.- PORCENTAJES, CON CARÁCTER ORIENTATIVO, PARA HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS Y TASA DE ADMINISTRACIÓN, EN CASO DE FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ANTES DEL LAUDO.

20% de los honorarios: una vez presentada la demanda arbitral.

40% de los honorarios: tras la contestación a la demanda o la presentación de demanda reconvenicional.

50% de los honorarios: tras la celebración de la comparecencia previa, prevista en el artículo 31 del Reglamento.

80% de los honorarios: una vez practicada toda la prueba y hasta el momento de las conclusiones finales.

4.- PROVISIÓN DE FONDOS

Porcentaje a determinar para cada caso concreto por la Corte de Arbitraje.